

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 8 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00599**, promovido por **ADRIANA MERCEDES REYES TRIVIÑO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A., Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 24 de octubre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 103 a 111 del expediente.

**LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 13 de noviembre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 121 a 137 del expediente.

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 17 de enero de 2020 y dentro del término concedido, la contestó, tal y como obra a folios 187 a 203 del expediente.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se notificó el 18 de octubre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 07 de febrero de 2020, sin hacer uso de ese derecho.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1 de julio de 2020.



**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

### **Auto interlocutorio No. 132**

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 103 a 111 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 98 a 102.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÉREZ GAITÁN** hace a la abogada **RAQUÉL LORENA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 97.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.**, visible de folios 121 a 137 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** para actuar como apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A.**, de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, visible de folios 164 a 169 del expediente.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible a folios 187 a 203 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS** para actuar como apoderada judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública nº 1717 visible de folios 172 a 183 del expediente.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que la abogada **MARÍA YORLADYS ZAPATA GALVIS** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, a

quien se le reconoce personería amplia y suficiente, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 171.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MANAÑA (08:30 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 043 de Abril 09 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**